

Tercero: Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto: Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Magaz de Pisuerga (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Cerrato. Por Decreto de 3 de diciembre de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Magaz de Pisuerga (Palencia), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Magaz de Pisuerga (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Magaz de Pisuerga (Palencia), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 3 de diciembre de 1971, según lo establecido en el Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Cerrato de fecha 3 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola a instalar por don Luis Risueño Esteban en la finca «Huerto de Rena», del término municipal de Rena (Badajoz), y se le conceden beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Luis Risueño Esteban para la instalación de una central hortofrutícola en la finca «Huerto de Rena», del término municipal de Rena (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar en la finca «Huerto de Rena», del término municipal de Rena (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Otorgar los beneficios previstos en el citado Decreto 2855/1964, excepto el de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso, por no haber sido probada su necesidad en la cuantía señalada en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

El disfrute de dichos beneficios queda condicionado al uso privado de las instalaciones frigoríficas de la central.

3. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 34.075.213 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 5.870.456 pesetas.

4. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización y para la obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento, emitida por la Delegación de Agricultura de Badajoz, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por don José Pintado Ortega.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por don José Pintado Ortega para instalar una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), por don José Pintado Ortega, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a quince millones doscientas sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (15.266.174,54).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a tres millones cincuenta y tres mil doscientas treinta y cuatro pesetas (3.053.234).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Mesto» de los términos municipales de Villanueva de los Castillejos, y El Granada, en la provincia de Huelva.*

A instancia de los propietarios de la finca «El Mesto», de los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granada (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el